

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que del escrito que solicitó la ilegalidad del auto que resolvió el recurso de reposición se dio traslado al demandado por el termino de tres días hábiles: 17, 18 y 19 de agosto de 2021. En silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2012-00149

Solicita el apoderado judicial de los demandantes que se haga control de legalidad en el presente trámite por violación al debido proceso y al derecho de defensa, por cuanto no tuvo acceso al expediente dentro del término que se hizo la fijación en lista, a fin de conocer el recurso de reposición que interpuso el gestor judicial del demandado.

Para resolver la solicitud, se hace una crónica de las actuaciones procesales desplegadas a partir del auto que aprobó la liquidación de costas que data del 16 de junio de 2021 (archivo 18 del expediente).

En ese sentido, se tiene que dentro del termino de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, el apoderado judicial del demandado, no conforme con dicha decisión, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, del cual se dio traslado mediante fijación en lista por la página de la Rama Judicial, el día 30 de junio, la cual tuvo lugar desde el 1-7-2021 hasta el 6-7-2021.

En ese lapso de tiempo, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó en dos ocasiones que se le compartiera el recurso de reposición presentado por la parte contraria. La primera vez tuvo lugar el día 30/6/2021 a las 16:49, y por parte del juzgado se compartió el link al abogado el 1/7/2021 a las 11:16. En este punto, se debe destacar que el apoderado judicial de los demandantes no pudo ingresar al expediente por fallas en el sistema.

Posteriormente, el día 6/7/2021 a las 14:09 solicitó nuevamente que se le compartiera el expediente, manifestando la imposibilidad de acceder al mismo, en efecto el juzgado a las 2:44 de la tarde del mismo día, le compartió el archivo que contenía el recurso de reposición del cual se estaba dando traslado en la fijación en lista.

El día cuatro de agosto del año en curso el despacho resolvió el recurso, disponiendo reponer el auto del 16 de junio de 2021. Sin estar ejecutoriada esta decisión el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la declaratoria de ilegalidad del auto que resolvió

la impugnación, pues a su criterio se le pretermitieron los términos para conocer el recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandado, por cuanto pudo tener acceso a dicho memorial a pocas horas antes de que se venciera el tiempo para pronunciarse.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El control de legalidad según los artículos 42-12 y el 132 del CGP, es un deber del juez a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en ese cometido, el juez como director del juicio debe velar que se garanticen los derechos y las garantías de las partes en litigio.

En ese sentido la doctrina jurídica a enfatizado que “{L}a inobservancia de las formas de garantía pone en riesgo la eficacia de la actuación procesal en tanto la hace susceptible de invalidación. La irregularidad por si sola determina la posibilidad de invalidar la actuación, aunque esta pueda producir plenamente efectos mientras la invalidación no sea judicialmente decretada. En otras palabras, mientras no haya sido advertida la informalidad, nada impide que la actuación produzca efectos, pero apenas se ponga al descubierto la irregularidad, la actuación debe ser sometida a juicio de validez, lo que implica que el juez establezca si resulta imperioso aniquilar la actuación afectada, o si a pesar de aquella puede mantener su valor”¹.

Dicho lo anterior, y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que el apoderado judicial del demandante, a pesar de haber solicitado de manera tempestiva el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial del demandado, no tuvo acceso al mismo, pues si bien es cierto, por el juzgado se le compartió el expediente en una primera oportunidad, también lo es, tal como se observa en los pantallazos allegados al plenario por el quejoso, que no pudo acceder al mismo, por fallas tecnológicas que presentó el sistema, hecho que se presenta a menudo con el operador logístico de la red de cómputo contratado por la rama judicial.

Ante este panorama, es claro para el despacho que al haberse presentado una falla en el sistema, se le vedó a la vocero judicial de la parte actora, el acceso al memorial que contenía el recurso, el cual solo lo pudo obtener faltando un poco más de dos horas antes

¹ Lecciones de Derecho Procesal tomo II Procedimiento Civil Miguel Enrique Rojas Quinta edición página 459

de vencerse el termino para hacer pronunciamiento, irregularidad que quebranta el derecho de defensa de los demandantes, y que debe ser conjurado por el juzgado.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto del 4 de agosto que resolvió el recurso de reposición, y en su lugar se ordenará que por la secretaría del juzgado, se realice nuevamente el traslado de fijación en lista del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto que aprobó la liquidación en costas.

Una vez se surta ese traslado regrese el expediente al despacho para adoptar la decisión de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Dejar sin efectos el auto del 4 de agosto que resolvió el recurso de reposición, y en su lugar se ordenará que por secretaría se realice nuevamente el traslado de fijación en lista del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto que aprobó la liquidación en costas.

Una vez se surta ese traslado regrese el expediente al despacho para adoptar la decisión de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14e77d301a78e2910c9fefdd22372e1e7471d81a8a8bac8cdfb8db55de98
25e4**

Documento generado en 25/08/2021 03:17:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**